

secretaria. -

Tuluá, agosto 13 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de **BANCO POPULAR S.A** contra **URIEL OSORIO BERNAL**, con memorial acompañado del registro de defunción del demandado, allegado por el por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0622

Radicación 2020-00331-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).-

Se allega por parte del apoderado judicial de la parte demandante, memorial acompañado del certificado de defunción del demandado **URIEL OSORIO BERNAL**. En el mismo escrito se solicita se declare la sucesión procesal con la señora **LAURA LIBIA ASQUINTAR**, cónyuge del fallecido **OSORIO BERNAL**.

Por ser procedente lo solicitado, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 del código General del Proceso, declarara la Sucesión Procesal, realizando los respectivos ordenamientos conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECLARAR la sucesión procesal dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **URIEL OSORIO BERNAL**, (ya fallecido), teniendo como demandada a su cónyuge **LAURA LIBIA ASQUINTAR**.

2.) ORDENAR la notificación de la señora **LAURA LIBIA ASQUINTAR**, del mandamiento de pago proferido en el presente proceso y sus anexos en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020, debiéndole indicar a citada, que una vez surtida en legal forma dicha notificación, dispone de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f416a7dfd3ecde79324d83ae8058522722d1ef7c75bf9be050b8fd5934162177**
Documento generado en 16/08/2021 10:01:37 PM